



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)

Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal- Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa
DEMANDANTE: ANGELLY MARÍN OSPINA
DEMANDADO: DIANA MARCELA SALGADO GIL
RADICACIÓN: 2021-00053-00
ASUNTO: CORRECCION TERMINO SUSTENTAR RECURSO ART. 322 C.G.P.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0354

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, suscrita y contentiva de la Sentencia Oral del 29 de junio de 2023 dentro del proceso **Verbal- Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa**, propuesto por **ANGELLY MARÍN OSPINA**, contra **DIANA MARCELA SALGADO GIL**, se observa que por error involuntario se indicó que el término para presentar los reparos en los que se edificó el recurso de alzada propuesto por los contendientes, correría para los interesados dentro de los diez (10) días siguientes al fallo, correspondiendo el mismo a **tres (3) días** a partir de la notificación en ESTRADOS de la decisión; conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los **tres (3) días** siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”*

Sobre la corrección de providencias judiciales el artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)

Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, y no obstante a viva voz se indicó de manera oral la norma contentiva referente al término de 3 días para sustentar los reparos concretos, esto fue el artículo 322 del CGP, teniendo en cuenta la imprecisión que constituye el yerro involuntario a la que se hizo alusión y que ésta es de naturaleza aritmético, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Corregir la parte resolutive de la Sentencia del 29 de junio de 2023 dentro del proceso **Verbal- Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa**, propuesta por **ANGELLY MARÍN OSPINA**, contra **DIANA MARCELA SALGADO GIL**, así como cualquier otro aparte de dicho acto en el de la referencia, el cual quedará de la siguiente forma:

“SEPTIMO: La anterior decisión se notifica a las partes en estrados y de las misma se le corre traslado, de conformidad con el art. 322 del C.G.P. Contra la anterior decisión, tanto el señor apoderado judicial de la parte demandante como demandada, presentan recurso de APELACION, el cual sustentaran dentro de los tres (03) días siguientes a este fallo, previo el traslado del documento sentencia, para lo cual el recurso de alzada se calificará mediante auto.

SEGUNDO: Entérese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ